
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
AL
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO
PLAZO

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

COMO ACREDITADO,

Y

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA,

COMO ACREDITANTE

29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (LA “SECRETARÍA DE FINANZAS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, COMO ACREDITADO, Y POR LA OTRA, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (EL “BANCO” O “ACREDITANTE”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO Y EDUARDO ALEJANDRO ESCOBEDO ÁLVAREZ, COMO ACREDITANTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 31 de agosto de 2021, el Acreditante y el Acreditado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple quirografario a corto plazo, en virtud del cual, entre otras cosas, el Acreditante otorgó un crédito en favor del Acreditado por una suma principal de hasta \$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con vencimiento hasta el día 30 de agosto de 2022, con una sobretasa del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) (el “Contrato de Crédito”). Una copia del Contrato de Crédito se adjunta al presente como Anexo “A”.

DECLARACIONES

- I. Declara el “Estado” o el “Acreditado”, bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:
 - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con facultades para contratar deuda pública conforme al artículo 17 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, Blas José Flores Dávila, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligar al Estado en términos del mismo, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 19, Fracciones XX y XXI, y 22, fracciones II, XV, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 9, fracción IV, y 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (“Ley de Deuda Pública”); artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo facultan; (ii) el nombramiento del

Secretario de Finanzas emitido el 01 de diciembre de 2017, por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

- c) En términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, sin necesidad de la autorización del Congreso del Estado.
- d) Salvo por lo establecido expresamente en este Convenio, ratifica todas y cada una de las declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito, *mutatis mutandis*.
- e) Que la celebración por parte del Estado del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- f) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- g) Que el presente Convenio cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.

II. Declara el “Acreditante” o el “Banco”, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de banca múltiple, como lo acredita con la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el Folio Mercantil número 355867*, el 10 de noviembre de 2006, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública 23,967 de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior.
- b) Los señores Gustavo Adolfo Rosas Prado y Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez celebran el presente Convenio en nombre y representación del Banco, y cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del mismo, sin que a la fecha del presente dichas facultades les hayan sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública número 68,292, de fecha 9 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, y con la escritura pública número 92,858, de fecha 29 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, respectivamente.

- c) Salvo por lo establecido expresamente en este Convenio, ratifica todas y cada una de las declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito, *mutatis mutandis*.
- d) Que la celebración por parte del Banco del presente Convenio: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- e) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:

- a) El objeto de este Convenio es para modificar la declaración I.(1)(i) del Contrato de Crédito.
- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos.

- 1.1. Términos Definidos. Todos los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Crédito.
- 1.2. Reglas de Interpretación. Las demás reglas de interpretación estarán a lo establecido en el Contrato de Crédito.

SEGUNDA. Modificaciones al Contrato de Crédito.

- 2.1. Modificación a la Declaración I.(1)(i) del Contrato de Crédito. Las Partes acuerdan en modificar la Declaración I.(1)(i), por lo que el texto de dicho inciso quedará redactado y será aplicable en los términos siguientes:

"I. Declara el "Estado" o el "Acreditado", bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:

[...]

(l) Conforme al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

(i) En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal del Crédito que se solicita inscribir, sumado a otras obligaciones de Corto Plazo que el "Estado" tiene contratadas, no excede del 6% (SEIS POR CIENTO) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (según dicho término se define más adelante), sin incluir financiamiento neto.

[...]"

TERCERA. Obligaciones de las Partes.

Ejemplares y Constancias de Inscripción. El Estado se obliga a entregar al Banco, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, un ejemplar original del presente Convenio y la evidencia de inicio del trámite de inscripción ante la UCEF de este instrumento y en cuanto se obtenga copia simple de las constancias necesarias para acreditar que el Contrato de Crédito y el presente Convenio se encuentran debidamente inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA. Notificaciones.

- (i) **Notificaciones.** Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Convenio, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado:

Castelar y General Cepeda, Planta Baja, Zona Centro,
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila

Atención: Lic. Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas

Dirección de Correo Electrónico: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005

El Banco:

Cerrada de Tecamachalco 45, Col. Reforma Social, Alc. Miguel Hidalgo,
C.P. 11650, Ciudad de México.

Atención:

Lic. Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez,
Director de Banca de Gobierno

Dirección de correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx
Teléfono: (55) 5284 6200 Ext. 56228

- (ii) **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

QUINTA. Costos y Gastos.

El Acreditado se obliga a pagar cualquier costo o gasto razonable y debidamente documentado, incluyendo costos y gastos de asesores legales externos en que incurra el Acreditante, en relación con la preparación y celebración de este Convenio. Los costos y gastos serán pagados con recursos ajenos al financiamiento, es decir, con recursos propios del Estado.

SEXTA. Impuestos.

Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Convenio respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

SÉPTIMA. Acuerdo Total.

Las Partes reconocen que el presente Convenio forma parte integral del Contrato de Crédito. Asimismo, las Partes acuerdan que ambos documentos constituyen el acuerdo total entre las Partes sobre la materia del mismo, dejando sin efecto cualquier acuerdo y entendimiento previo, oral y escrito entre las mismas.

OCTAVA. Ausencia de Novación.

Salvo por las modificaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes (i) reconocen expresamente que las disposiciones del presente Convenio no constituyen una novación del Contrato de Crédito; y (ii) ratifican en este acto todas y cada una de las declaraciones, cláusulas y demás disposiciones contenidas en el Contrato de Crédito y reconocen la validez del mismo en todo lo que no contravenga las modificaciones hechas en el presente Convenio.

NOVENA. Integridad y División.

Si cualquier disposición del presente Convenio es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

DÉCIMA. Encabezados.

Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

DÉCIMA PRIMERA. Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes de manera expresa e irrevocable acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares.

Este Convenio será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Anexos.

Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Convenio y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo A	Contrato de Crédito

[Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Nombre: BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO, CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO ACREDITADO; Y (II) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO ACREDITANTE.

EL BANCO

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA.**

Nombre: Gustavo Adolfo Rosas Frado
Cargo: Apoderado
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva

Nombre: Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez
Cargo: Apoderado
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO, CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO ACREDITADO; Y (II) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO ACREDITANTE.

Anexo A
Contrato de Crédito
(se adjunta)



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 003/2021/17-1 Fecha: Sept- 30, 2021



Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

